



REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO DE EVALUADOR DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 95 /

SANTIAGO, 26 OCT 2020

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la ley N° 21.192, que aprobó el Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2020; y la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.105, crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación cuyo objeto es asesorar y colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas designados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.

2. Que, la ley N° 21.192 que aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2020, traspasó a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación el programa presupuestario "Explora".

3. Que, en este contexto, la División de Ciencia y Sociedad de esta Subsecretaría, que tiene a cargo la ejecución del Programa Explora, tiene por objetivo promover la socialización del conocimiento a través del establecimiento de la arquitectura necesaria para facilitar su intercambio, disseminación y aprobación social; poniendo énfasis en la participación y la articulación de los distintos agentes sociales.

4. Que, por regla general, los fondos del Programa Explora son puestos a disposición de la comunidad nacional a través de concursos públicos y propuestas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5. Que, a fin de resguardar los principios consagrados en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se estima necesario que en cada uno de los concursos o convocatorias que se efectúen, se designen comisiones evaluadoras, las que conforme a la naturaleza de las mismas, requieren distintas expertiz o experiencia.

6. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, necesita contratar los servicios personales que se especifican en el contrato que se aprueba mediante este documento, a fin de prestar apoyo en tareas específicas.

7. Que, tales servicios son indispensables para la ejecución eficiente de las funciones propias de ésta Subsecretaría y que no pueden lograrse por medio de los recursos humanos propios.

8. Que, existe disponibilidad presupuestaria para financiar la contratación de consultores externos para evaluación de los proyectos presentados en las diversas convocatorias y concursos efectuados por la Subsecretaría, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos.

9. Que, el contrato que se suscribe no otorgará la calidad de funcionario público a la persona que se contrate.

10. Que, la persona a contratar, reúne las condiciones necesarias para desempeñar las funciones requeridas.

DECRETO:

Artículo único: **REGULARÍZASE** la Aprobación del convenio de Evaluador de proyecto y programas, suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y don/a Javier Eduardo Jiménez Castillo; RUN N° [REDACTED] cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 7 de septiembre de 2020, entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, RUT: 62.000.740-4, en adelante "la Subsecretaría",

representado en este acto por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, doña Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, con domicilio en Palacio de la Moneda s/n, piso 2, ala sur poniente, comuna y ciudad de Santiago y don/a Javier Eduardo Jiménez Castillo, cédula nacional de identidad [REDACTED] Profesión/Experticia/Grado Académico: Licenciado en Física, Magíster en Filosofía de las Ciencias, con domicilio [REDACTED] en adelante "El evaluador(a)" se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: La Subsecretaría, por este acto, contrata al Evaluador(a) individualizado(a) precedentemente, quien prestará servicios en la evaluación de proyectos y programas de divulgación y socialización del conocimiento, tecnología e innovación a los que convoque la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de la División de Ciencia y Sociedad.

La evaluación de proyectos y programas de divulgación y socialización del conocimiento, tecnología e innovación comprende: la evaluación del mérito de las postulaciones; proyectos; actividades; informes y propuesta, de conformidad con las bases concursales de cada convocatoria y las pautas que la Subsecretaría imparta.

SEGUNDA: Por el servicio contratado, el(a) Evaluador(a), percibirá las cantidades que correspondan por los servicios efectivamente prestados en función del número de evaluaciones, postulaciones, proyectos, actividades, informes y propuestas revisadas, de conformidad con los valores establecidos en la Resolución Exenta de Tarifado N°43, de 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; o la que la reemplace a la fecha de la prestación del servicio.

El monto correspondiente será pagado dentro del plazo de 30 días contados desde la entrega o envío electrónico de la boleta respectiva.

En forma previa a la entrega o envío de la boleta el evaluador deberá hacer entrega de las actas de evaluación de los proyectos o programas solicitados, las que el Jefe de la División de Ciencia y Sociedad o quien lo subrogue deberá aprobar mediante la emisión de un certificado de conformidad de los servicios, el que le será notificado al evaluador, a fin de que emita la boleta correspondiente.

La boleta deberá ser presentada dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la notificación del certificado de conformidad de los servicios prestados.

Con todo, el(a) Evaluador deberá cumplir con lo dispuesto en la ley N° 20.255, referidas a la obligación de cotizar de los trabajadores independientes.

TERCERA: El(a) Evaluador(a) se compromete a tener disponibilidad para evaluar todas aquellas postulaciones, proyectos, actividades e informes específicos que se le designen, dentro del periodo que se le señale. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a través de su División de Ciencia y Sociedad, se pondrá en contacto con el(a) Evaluador(a), mediante correo electrónico, teniendo este último un plazo de 5 días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo a dicho requerimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que el evaluador haya manifestado por escrito su aceptación, se entenderá que el(a) Evaluador(a) no cuenta con disponibilidad para participar en la evaluación requerida.

El(a) Evaluador(a) que hubiere manifestado su disponibilidad para participar en el proceso de evaluación requerida, podrá a su vez, inhabilitarse de participar del mismo, de conformidad con las disposiciones señaladas en la cláusula siguiente.

CUARTA: El(a) Evaluador(a) que respecto a la evaluación de una postulación, proyecto, actividad y/o informe a calificar tenga conflictos de interés deberá abstenerse de emitir

pronunciamiento alguno en la materia y deberá notificar dicha circunstancia mediante correo electrónico al Jefe de División de Ciencia y Sociedad o quien lo subroge, en forma inmediata.

Se entenderá que existe conflicto de interés, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias (sin que le enumeración sea taxativa):

- a. Tener interés personal en el proyecto de que se trate o en otro cuya resolución pudiere influir; Ser administrador de la entidad participante o tener lazos de amistad o enemistad con algún postulante.
- b. Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive, o de afinidad hasta el segundo grado inclusive, con cualquiera de los postulantes, con los administradores de las entidades participantes y también con los asesores, representante legales o mandatarios de ellas, como compartir despacho profesional o estar asociados con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas en el numeral precedente.
- d. Haber tenido intervención en el proyecto.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica participante en el proyecto o haberle prestado en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

QUINTA: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el(a) Evaluador(a) deberá prestar declaración de no encontrarse inhabilitado para realizar el servicio requerido, cada vez que sea convocado, de conformidad con lo señalado en el artículo precedente y lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTA: El(a) Evaluador(a) deberá guardar reserva y confidencialidad respecto de las materias específicas y propias involucradas en las evaluaciones, postulaciones, proyectos, actividades e informes específicos, como asimismo no podrá proporcionar a terceros información alguna de los antecedentes que tenga a la vista, sea ésta, verbal o material.

Asimismo, deberá guardar confidencialidad sobre la información y/o antecedentes, reservados o no, que pertenezcan a la Subsecretaría o a cualquiera de sus dependencias, reservándose este Servicio el derecho de ejercer acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental, en caso que el(la) prestador(a), por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información señalada precedentemente.

Además, se compromete a la devolución de todos los activos de información recibidos, en el momento en que se produzca el término de la contratación en la Subsecretaría, entendiéndose por tales, a todo elemento en que se registre, almacene y/o procese datos e información, sea a través de medios tecnológicos o no.

En caso de infringir lo señalado será responsable exclusivamente ante los titulares de la postulación, quienes podrán adoptar las medidas legales que estimen pertinentes. En este sentido el(a) Evaluador(a) exime de toda responsabilidad legal a esta Subsecretaría.

El evaluador solo podrá usar los datos e información que le sea entregada con el propósito de realizar la tarea encomendada, asimismo en caso que sea necesario proporcionarle acceso a alguna plataforma para la realización del trabajo encomendado, el evaluador no podrá hacer uso de tal información para fines distintos de los mencionado en el presente convenio ni podrá entregar la información a la que tenga acceso a terceras personas.

En caso de infracción a la obligación de reserva, confidencialidad e imparcialidad, la Subsecretaría podrá poner término al presente convenio, de manera inmediata, unilateral y sin forma de juicio, pudiendo ejercer las acciones legales que estime pertinente.

SÉPTIMA: El presente convenio, tendrá vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de julio de 2021.

La Subsecretaría podrá poner término al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Asimismo, se podrá poner termino al presente convenio fundado en alguna de las siguientes causales, sin que la enumeración sea taxativa:

- a. Por no ser necesarios sus servicios.
- b. Por razones de buen servicio.
- c. Por infracción a las normas de imparcialidad, confidencialidad y reserva.
- d. Por infracción a las disposiciones contenidas a las leyes N° 20.285, sobre acceso a la información pública y 19.628, sobre protección a la vida privada

El jefe de la División de Ciencia y Sociedad o quien lo subrogue, deberá informar a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas del término anticipado del presente convenio. La unidad de gestión y desarrollo de personas notificará al Evaluador (a) mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días hábiles, el termino anticipado.

OCTAVA: Sin perjuicio lo señalado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte de su intención, ya sea notificando personalmente o por carta certificada remitida al domicilio indicado en este documento. En ambos casos se debe indicar claramente la fecha en que se entiende terminado el servicio para el que fue suscrito el presente Contrato.

En caso de termino anticipado del presente contrato, cualquiera sea la causa, corresponderá pagar al prestador los honorarios que correspondan por lo servicios efectivamente prestados y visados de conformidad con las cláusulas precedentes.

NOVENA: El(la) prestador(a) se obliga a cumplir a cabalidad las obligaciones que asume por el presente instrumento.

Se prohíbe al prestador de servicios incurrir en acciones u omisiones, que directa o indirectamente, puedan atentar contra el principio de probidad administrativa. Se entiende que atenta contra este principio infringir las prohibiciones establecidas en el artículo 84 del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo tenor para estos efectos se considera parte integrante del contrato.

DÉCIMA: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no implica existencia de vínculo laboral entre ellas, sino que se enmarca única y exclusivamente en la prestación de los servicios requeridos y descritos precedentemente.


DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de doña Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, para actuar en representación de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación,

emana del decreto supremo N° 01, de fecha 06 de septiembre de 2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE, SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN Y JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ CASTILLO.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


Andrés Couve Correa
ANDRÉS COUVE CORREA
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



MAC/AAU/ast
Distribución:

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- División de Administración y Finanzas
- División de Ciencia y Sociedad
- Oficina de Partes.